



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE Y ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b. Por la presente Ordenanza Fiscal.
- c. De acuerdo con el art. 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio del **APARTADO A) DEL ANEXO**, acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

ARTÍCULO 3. ACTOS SUJETOS.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
 - e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
 - f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
 - g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
 - h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
 - i. Los usos e instalaciones de carácter provisional.
 - j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
 - k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.
 - l. La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía.
- II. Instalación de invernaderos.
- m. Obras de demolición.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los coparticipes o cotitulares de la Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.
4. Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.
6. En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

ARTÍCULO 8. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. El tipo de gravamen será el fijado en el **APARTADO B) DEL ANEXO**.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

1. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.a) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros.
2. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.b) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

La Bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el punto anterior.

3. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.c) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

4. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.d) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

5. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.e) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

6. Se podrá deducir el porcentaje establecido en el **APARTADO C.f) DEL ANEXO** de la cuota íntegra del impuesto o, en su caso de la cuota bonificada, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

ARTÍCULO 10. DEVENGO.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una autoliquidación para el pago de este impuesto.
2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta
3. En la liquidación provisional se atenderá, para la determinación de la base imponible, a los siguientes módulos mínimos:



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

MODULOS MINIMOS PARA EL CALCULO DEL PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL			
Uso	Tipología	UT	€/M2
Vivienda Residencial	Unifamiliar entre medianería o hilera Hasta 130 m2	1,05	719
	Unifamiliar aislada Hasta 130 m2	1,15	788
	Plurifamiliar entre medianeras	1	685
	Plurifamiliar aislada	1,05	719
	Viviendas unifamiliares y plurifamiliares de superficie superior a 130 m2. se afectara por un coeficiente de 1,10		
	Viviendas unifamiliares y plurifamiliares de superficie superior a 200 m2. se afectara por un coeficiente de 1,20		
Local sin uso	En bajos de edificio de otro uso	0,65	445
Oficinas	En edificios de viviendas	1,05	719
	En edificios excl. entre medianerías	1,15	788
	En edificios excl.. aislados	1,2	822
Garajes-Aparcamientos	De vivienda unifamiliares	0,75	514
	En Planta baja de edificios plurifamiliares	0,65	445
	En semisótanos, sótanos 1º y 2º de todo edf.	0,75	514
	En sótanos a partir del 3º	0,8	548
Industrial	Naves sencillas luces < 12 metros (sin uso definido)	0,3	206
	Naves sencillas luces > 12 metros (sin uso definido)	0,4	274
	Edificios industriales y almacenes	0,75	514
Comercial	Con distribución	1,26	863
	Sin distribución	0,96	658
	Mercados, Hipermercados, Supermercados (edif. exentos)	1,01	692
Hotelero	Hoteles y Apartahoteles 3-5 estrellas	1,26	863
	Hoteles y Apartahoteles 1-2estrellas	1	685
	Moteles	1,72	1178
	Pensión y hostal	1,07	733
Espectáculos/hostelería	Teatros y cines cubiertos	1,63	1117
	Teatros y cines descubiertos	0,66	452
	Cafeterías, bares, restaurantes	1,36	932
	Salas de fiesta, discotecas	1,46	1000
	Clubs, casinos, saunas, spa	1,36	932
Docente	Guarderías y preescolar	1,26	863
	Colegios institutos	1,41	966
	Centro de Formación Profesional	1,56	1069
Públicos	Estación autobuses	1,33	911



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

	Bibliotecas	1,41	966
	Museos	1,76	1206
Religiosos	Edificios religiosos	1,1	754
Sanitarios	Clínicas	2,05	1404
	Dispensario Botiquines	0,99	678
	Laboratorios	1,88	1288
	Asilos, Residencia de Ancianos	1,51	1034
	Hospitales	2,2	1507
Deportivas Recreativas	Graderíos cubiertos	0,51	349
	Graderíos descubiertos	0,33	226
	Gimnasios,	0,9	617
	Piscinas cubiertas	1,43	980
	Piscinas descubiertas (Precio por m3)	0,48	329
	Polideportivos cubiertos	1,38	945
	Depend. cubiertas en instal. aire libre	0,99	678
	Pistas hormigón o asfalto	0,07	48
	Pistas de césped, pavim, terrazas c/dre.	0,11	75
	Estadios, Plaza Toros, Hipódromos o símil	1,2	822
	Parques, Jardines, Juegos Infantiles	0,13	89
Garajes/aparcamientos Uso exclusivo		0,76	521
Trasteros		0,75	514
Adaptación de Locales a uso específico	0,50 Mp; Mp= coste uso proyectado		
Demoliciones (€/m3)	Edificación en general	0,019	13
	Naves industriales	0,009	6
Agrícola	Construcción de Invernaderos raspa y amagado		14
	Construcción de Invernaderos multitunel		35
	Almacén agrícola para instalación de riego		230
	Balsa riego de hormigón		35 m3
	Balsa riego de tierra		12 m3
	Pozo drenaje pluviales		150 ml
Instalaciones varias	Antena de telefonía móvil o similar por unidad o equipo completo		18000
	Antena de telefonía móvil o similar por ampliación o reformas		9.000
	Instalación de cartel publicitario		900
	Instalación de monoposte publicitario		7.000
	Grúas-Torre		9.000
	Instalación de casetas prefabricadas de menos de 20 m2 de superficie		1.200

AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

	Placas fotovoltaicas: Instalación inferior a 100 Mw		500 €/Kw
	Placas fotovoltaicas: Instalación superior a 100 Mw		350 €/Kw
Muros de contención	De mampostería (precio/m3)	0,18	111
	De hormigón (precio/m3)	0,56	345

Para lo no previsto en estos módulos serán los servicios técnicos municipales los que valoren a precio de ejecución real.

4.- Para la determinación del valor del PEM en obras menores sujetas a declaración responsable, se estará a lo dispuesto en la memoria o presupuesto presentados, siempre que la cifra sea igual o superior a los siguientes valores mínimos, en cuyo caso se tomará como referencia estos últimos.

CONCEPTO	MÓDULO
Pintura exterior transpirable	8 €/m ²
Pintura interior	5 €/m ²
Barniz	3 €/m ²
Solera con cemento igual al existente para posterior revestimiento	12 €/m ²
Picado y enfoscado	25 €/m ²
Picado y enlucido	8 €/m ²
Reparación de balcones, repisas o elementos salientes	45 €/m lineal
Colocación o sustitución de aplacados, alicatado o zócalos	25 €/m ²
Sustitución o colocación de solerías	35 €/m ²
Sustitución o colocación de falsos techos u otros revestimientos.	15 €/m ²
Sustitución de tejas o chapa conformada cubierta	35 €/m ²
Impermeabilización de cubierta	20 €/m ²
Cegado de hueco con tabique de ladrillo	30 €/m ²
Recrecido de fábrica, para revestir, de 1 pie de espesor, hasta 0,60 m de altura	137 €/m ²
Colocación o sustitución de puerta	160 €/ud
Colocación o sustitución de ventana	120 €/ud
Colocación o sustitución de persianas	50 €/ud
Colocación o sustitución de cerrajerías	50 €/ud
Demolición muro para apertura o modificación de huecos en fachada	30 €/m ²
Demolición de tabique	12 €/m ²
Ejecución de tabique (ladrillo, enlucido y pintado o pladur)	20 €/m ²
Ejecución cerramiento de solar	55 €/m ²
Vallado de obras y terrenos (malla de simple torsión)	12 €/m ²
Colocación o sustitución de cancela	54 €/m ²

AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

Construcción de chimeneas	600 €/ud
Reforma completa de cuartos de baños	1000 €/ud
Reforma completa de cocinas	2000 €/ud
Sustitución de aparatos sanitarios	100 €/ud
Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, desagües de aparatos sanitarios, gas y refrigeración	A justificar por el solicitante
Reparación acristalamiento	50 €/m ²
Acondicionamiento de espacios libres, ajardinamiento o pavimentación	35 €/m ²
Limpieza y desbroce de terrenos o solares	2 €/m ²
Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización ni edificación	30 €/m ²
Construcción de piscinas	320 €/m ²
Sondeos de terrenos	150 €/ud
Instalación de maquinaria, andamiaje y apeos	60 €/m ²

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación formulará la liquidación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del **APARTADO A) DEL ANEXO**, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada, constan en el **APARTADO D) DEL ANEXO**, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

ANEXO

A.- MUNICIPIO: La Mojonera.

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 4 %.

C.- BONIFICACIONES:

- a) Hasta el 95%.
- b) 15 %.
- c) No
- d) 15 %
- e) 15 %
- f) No

D.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

- a) Aprobación:
 - Aprobación provisional: Sesión de 24 de octubre de 2003 (B.O.P. 29/10/03).-
 - Definitiva: sesión de 12 de diciembre de 2003 (B.O.P. 31/12/03)
- b) Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2004.

Modificaciones:

2013

- a.-) Aprobación provisional: 29/10/13 (B.O.P. 04/11/13)
- b.-) Definitiva: (B.O.P. 17/12/13).

2025

- a.-) Aprobación provisional (B.OP. 15/12/25)
- b.-) Definitiva (B.O.P. 13/02/26)